

**República Bolivariana de Venezuela**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGANICA  
DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público aprobada el 05 de septiembre del 2000, publicada en la Gaceta Oficial 37.029, se fundamentó en la necesidad de adecuar la normativa de los procesos fiscales a las exigencias de la nueva Constitución del año 1999, cuya innovación en materia fiscal se concentró casi exclusivamente en las reglas macro-fiscales, las cuales pasaron a ser los pilares rectores de la definición, ejecución y evaluación de la política fiscal. Esta Ley incorporó un conjunto de innovaciones orientadas hacia la disminución de la discrecionalidad y la volatilidad de la gestión fiscal.

En este sentido, se planteó el sometimiento de la gestión fiscal a los principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, para lo cual se estableció la obligatoriedad de la limitación del gasto y el endeudamiento público, la constitución de un Fondo de estabilización macroeconómica, la distribución inter temporal de la riqueza del subsuelo, el equilibrio y la sostenibilidad fiscal, así como la coordinación de políticas macroeconómicas.

En síntesis el espíritu de la Ley se fundamentó en la regulación de la administración financiera del sector público, el sistema de control interno y los aspectos referidos a la coordinación macroeconómica, entendiendo que la administración financiera del sector público, comprende un conjunto de sistemas que intervienen en la captación de recursos financieros y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.

No obstante, desde su creación la Ley ha sufrido diez (10) reformas, desvirtuando el espíritu inicial del legislador, ya que la misma presenta un conjunto de inconsistencias y omisiones importantes que la debilitan, postergándose la posibilidad de que los principales problemas estructurales que caracterizan a las finanzas públicas puedan corregirse.

En el contexto de la Ley Habilitante que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan para la Garantía Reforzada de los Derechos de Soberanía y Protección del pueblo venezolano y el orden constitucional de la República, otorgado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de



**República Bolivariana de Venezuela**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Venezuela N° 6.178 Extraordinario de fecha 15 de marzo de 2015, el Ejecutivo Nacional reformó la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAF), mediante "Decreto N° 2.174, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

Dicha reforma propicia la falta de transparencia, y la verdadera situación de las finanzas públicas, ya que la misma permite al *"Presidente de la República en ejercicio de su competencia de administrar la Hacienda Pública Nacional, podrá en Consejo de Ministros, decidir sobre el monto, distribución y disposición de los recursos o asignaciones creados mediante leyes u otros instrumentos, con el objetivo de alcanzar los fines superiores del Estado y atender las necesidades del pueblo venezolano"* y realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa de la Asamblea Nacional, sustituyéndolo por informes semestrales, salvo aquellas que impliquen la celebración de contratos de interés público nacional, estatal o municipal con Estados o entidades oficiales, extranjeras o con sociedades no domiciliadas en Venezuela. Estas dos premisas afectan y limitan los controles que debe ejercer la Asamblea Nacional en materia presupuestaria, de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II, Del Régimen Fiscal y Monetario, SECCIÓN PRIMERA, Del Régimen Presupuestario, contenido en los Artículos 311 al 315 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Adicionalmente, se altera la adscripción de la Oficina Nacional de Presupuesto, tradicionalmente contemplada en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, dejando absoluta discrecionalidad al Presidente de la República para su adscripción y se introducen flexibilizaciones al régimen presupuestario que limitan los controles que debe ejercer la Asamblea Nacional.

Ante estas violaciones de las normas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en función de restituir las facultades constitucionales que en materia de control tiene el Poder Legislativo Nacional, se propone la siguiente Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

**PRIMERO:** Se propone aprobar sin modificaciones el Título de la Ley, la cual quedará redactada de la siguiente manera:



República Bolivariana de Venezuela  
ASAMBLEA NACIONAL

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGANICA DE LA  
ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

**SEGUNDO:** Se propone reformar el Artículo 2° de la Ley, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2°.** La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas que intervienen en la captación de recursos financieros, o valorados en términos financieros, y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado y estará regida por los principios de justicia social, legalidad, honestidad, participación, eficiencia, solidaridad, solvencia, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica.

**TERCERO:** Se propone reformar el Artículo 24° de la Ley, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

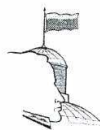
**Artículo 24.** La Oficina Nacional de Presupuesto es un órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y ejerce la rectoría técnica del Sistema Presupuestario Público, bajo la responsabilidad y dirección de un Jefe de Oficina de libre nombramiento y remoción del Ministro o la Ministra.

**CUARTO:** Se propone reformar el Artículo 37° de la Ley, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 37.** El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros y Ministras, fijará anualmente los lineamientos generales para la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto y las prioridades de gasto, atendiendo a los límites y estimaciones establecidos en la Ley del Marco Plurianual del Presupuesto.

A tal fin, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación practicará una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas nacionales y de desarrollo general del país, así como una proyección de las variables macroeconómicas y la estimación de metas físicas que contendrá el plan operativo anual para el ejercicio que se formula.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, con el objeto de delimitar el impacto anual del Marco Plurianual del Presupuesto, a través



República Bolivariana de Venezuela  
**ASAMBLEA NACIONAL**

de la Oficina Nacional de Presupuesto preparará los lineamientos de política que regirán la formulación del Presupuesto.

**QUINTO:** Se propone reformar el Artículo 51° de la Ley, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 51.** En el presupuesto de egresos de la República se incorporará un crédito denominado: Rectificaciones al Presupuesto, cuyo monto no podrá ser inferior a uno por ciento (1%), ni superior a dos por ciento (2%) de los ingresos ordinarios estimados en el mismo presupuesto.

El Ejecutivo Nacional podrá disponer de este crédito para atender gastos imprevistos que se presenten en el transcurso del ejercicio o para aumentar los créditos presupuestarios que resultaren insuficientes, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros y Ministras. La decisión será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, salvo casos de emergencia, los recursos de este crédito no podrán destinarse a crear nuevos créditos ni a cubrir egresos cuyas asignaciones hayan sido disminuidas por los mecanismos formales de modificación presupuestaria.

No se podrán decretar créditos adicionales a los créditos para Rectificaciones al Presupuesto, ni incrementar estos mediante traspasos.

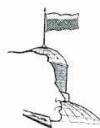
**SEXTO:** Se propone reformar el Artículo 58° de la Ley, el cual quedará redactado de la siguiente manera para su primera discusión:

**Artículo 58.** Se regirán por esta sección los entes del sector público nacional a que se refieren los numerales 5, 7 y 10 del artículo 5° de esta Ley, así como los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica.

**SEPTIMO:** Se propone reformar el Artículo 97° de la Ley, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 97.** El Ejecutivo Nacional, una vez sancionada la Ley Especial de Endeudamiento Anual, podrá realizar las operaciones de crédito público consagradas en ella.

En todo caso será necesaria la autorización de cada operación de crédito público por la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, acompañando la opinión del Banco Central de Venezuela. La Asamblea Nacional dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dé



**República Bolivariana de Venezuela**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

cuenta de la solicitud en reunión ordinaria para decidir; si transcurrido este lapso no se hubiere pronunciado, se dará por aprobada.

**OCTAVO:** Se propone reformar el Numeral 4 del Artículo 101° de la Ley, el cual quedará redactado de la siguiente manera para su primera discusión:

**Artículo 101° numeral 4:**

4. Las sociedades mercantiles creadas o que se crearen de conformidad con la Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos y las creadas o que se crearen de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley N° 580 del 26 de noviembre de 1974, mediante el cual se reservó al Estado la industria de la explotación del mineral de hierro.

**NOVENO:** Se propone suprimir la Disposición Transitoria Primera de la Ley y se corre la numeración.

**Disposición Final**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Ley de Publicaciones Oficiales imprímase a continuación el texto íntegro de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de Diciembre de 2015 con las reformas aquí señaladas; y sustitúyanse por las de este Decreto las firmas, así como fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los xx días del mes de xxxxxx de 2016. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación.



República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Dirección General de Investigación y Desarrollo Legislativo

DGIDL/02/16/021

Caracas, 24 de febrero de 2016

Ciudadano  
Diputado **Alfonso Marquina**  
Presidente de la Comisión Permanente  
de Finanzas y Desarrollo Económico  
Asamblea Nacional  
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de saludarle y a su vez remitirle el Informe de Impacto Económico y Presupuestario del "**Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público**", elaborado por la Dirección de Asesoría Económica, unidad adscrita a esta Dirección General.

Remisión que le hago para su conocimiento y consideración.

Sin más a que hacer referencia, me despido reiterándole mis sentimientos de alta estima y consideración.

Atentamente,

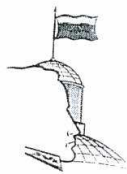
MSc. **YSPRAEL CAMERO**  
Director General de Investigación y Desarrollo Legislativo



Nota: se anexa lo indicado

YC/milagros

Esq. de Pajaritos, Edif. José María Vargas, piso 8., Telf.: 409 73 76, 79 52, 79 57; El Silencio, Caracas.



DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO LEGISLATIVO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA

# INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

*Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la  
Administración Financiera del Sector Público*

Código

IECPF 0216-528

*INDICE*

Tabla de contenido

|                                             |          |
|---------------------------------------------|----------|
| <i>Resumen Ejecutivo .....</i>              | <i>2</i> |
| <i>Viabilidad Presupuestaria .....</i>      | <i>3</i> |
| <i>Gastos .....</i>                         | <i>3</i> |
| <i>A. Gastos Recurrentes.....</i>           | <i>3</i> |
| <i>B. Gastos No Recurrentes .....</i>       | <i>3</i> |
| <i>Ingresos.....</i>                        | <i>3</i> |
| <i>Viabilidad Económica .....</i>           | <i>3</i> |
| <i>Conclusiones y Recomendaciones .....</i> | <i>4</i> |

La elaboración del presente Informe de Viabilidad Económica y Presupuestaria del proyecto de reforma de la ley orgánica de la administración financiera del sector público no presenta impacto presupuestario a la República.

Es oportuno destacar que el presente proyecto de reforma se centra en aportar transparencia en la situación de las finanzas públicas, ante las modificaciones recurrentes que ha sufrido la normativa de los procesos fiscales con la aprobación de la ley orgánica de administración financiera (G.O. No. 37.029).

La transparencia económica y fiscal no se limita a ser un elemento preventivo de la corrupción, sino que además es fundamental para un funcionamiento adecuado tanto del sistema democrático, fundamentalmente expresado a través del parlamento (Asamblea Nacional).

*VIABILIDAD PRESUPUESTARIA*

La viabilidad presupuestaria del mencionado proyecto se presenta a continuación en sus dos componentes: el componente referido al gasto y el componente correspondiente al ingreso, ambos tienen como propósito medir el impacto sobre el Presupuesto Nacional que se derivaría tras la aprobación del proyecto de reforma.

*GASTOS*

*A. GASTOS RECURRENTES*

No presenta gasto recurrente.

*B. GASTOS NO RECURRENTES*

No presenta gasto no recurrente.

El proyecto de reforma de la ley orgánica de la administración financiera del sector público no presenta impacto presupuestario

*INGRESOS*

El presente proyecto de ley no genera impacto en los ingresos de la República.

*VIABILIDAD ECONÓMICA*

La transparencia Fiscal es un mecanismo que evita el mal uso de los recursos públicos, la improvisación, la discrecionalidad arbitraria, el secreto, la ineficiencia y el abuso en el ejercicio de dicha función. Esto se da, entre otros aspectos, mediante la información veraz, oportuna y sistemática acerca del ejercicio de la función pública en materia económica y fiscal. Además, mediante la transparencia se fortalece y promueve la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Cuando los parlamentos participan en garantizar la transparencia acerca del comportamiento de la Administración Pública para la voluntad del ciudadano, se permite una mayor supervisión y fiscalización de la sociedad al gobierno.

*Desde el punto de vista económico*

Desde un aspecto estrictamente económico, la transparencia reduce la incertidumbre en los mercados y aumenta la predictibilidad de las decisiones del gobierno, logrando de esa manera la reducción del riesgo-país e impulsando la inversión privada y, por ende, el crecimiento económico y la generación del empleo productivo.

La transparencia económica y fiscal es obligatoria debido la imperiosa necesidad de reducir los altos niveles de corrupción descontrolada y atropellos a la democracia, encubiertos por una cultura del secreto.

La teoría económica enseña que para que las decisiones económicas de los agentes pueda ser eficiente, éstos deben estar bien informados. Una política de transparencia económica también es un instrumento clave para generar expectativas positivas y

Informe de Viabilidad Económica y Presupuestaria del Proyecto de reforma de la ley orgánica de la administración financiera del sector público  
reducir la incertidumbre sobre el resultado de las medidas de política macroeconómica. Buena parte de la información relevante para esa toma de decisiones corresponde al ámbito público y debe ser proporcionada por el Estado. De allí la necesidad de incorporar en el marco institucional, mecanismos que aseguren la debida transparencia presupuestaria y fiscal.

#### *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

- El Proyecto de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público no presenta impacto presupuestario.
- Este proyecto de ley genera beneficios económicos directos de la generación de más transparencia fiscal, tanto en lo económico para la estabilidad y recuperación de mercados así como la ejecución de las políticas macroeconómicas.